



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 254-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 19 JUL 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 108-GRAPUNO-ESSALUD-2009, Opinión Nº 06-2010-GR PUNO/GRPPAT-SGPAT, Opinión Legal Nº 226-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE LA MANZANA B DEL PARQUE INDUSTRIAL SALCEDO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Opinión Nº 06-2010-GR PUNO/GRPPAT/SGPAT proveniente de la Subgerencia de Demarcación Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno, en la cual se concluye que en el expediente de saneamiento técnico y físico legal de los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana B del Parque Industrial Salcedo, debe subsanarse el error material tomando en cuenta el proyecto de habilitación y lotización del parque industrial que correspondería al lote Nº 3 de la Manzana B. La solicitud de transferencia definitiva del lote de terreno 3 de la Manzana B a favor de EsSALUD Puno, no es viable por incumplimiento de las cláusulas quinta y octava del convenio suscrito el 11 de Abril del 2000, entre el ex CTAR Puno y EsSALUD Puno;

Que, en el expediente obra también copia del Convenio de Cesión en Uso de Inmueble entre el Consejo Transitorio de Administración Regional Puno y EsSALUD Puno, refiriendo en su Cláusula Quinta, respecto al plazo del convenio, indicando en el segundo acápite lo siguiente: *EsSALUD deberá edificar en un plazo máximo de tres años, la infraestructura, conforme a su proyecto, computado a partir de la fecha de vigencia del convenio, siendo su incumplimiento causal de resolución. De igual manera se tiene que la Cláusula Octava, refiere a la resolución del convenio, indicando que el convenio se resuelve por las siguientes causales: numeral 3. EsSALUD por no edificar su infraestructura, dentro de tres años a partir de la suscripción del convenio...*;

Que, a la fecha, los bienes estatales se encuentran bajo la administración y control de la Superintendencia de Bienes Nacionales, Ley Nº 29151 que en el acápite e) del artículo 8, señala que los Gobiernos Regionales conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales. Asimismo, el artículo 9º del mismo cuerpo legal establece: *los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en el acápite b) del artículo 62º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales;*

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, define a los actos de administración como aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales, como: afectación en uso..., y otros que no impliquen desplazamiento de dominio; asimismo, el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, señala que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y será aprobada por la Superintendencia de Bienes Nacionales, de acuerdo con sus respectivas competencias. La desafectación se inscribirá en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la resolución que así lo declara;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 254-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 19 JUL 2011

Que, el artículo 69º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala: *en caso de que el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión.* En el presente caso, conforme se precisó en las Cláusulas Quinta y Octava del Convenio de Cesión en Uso de Inmueble entre el Consejo Transitorio de Administración Regional y EsSALUD Puno, se ha fijado un plazo de tres años para la edificación y construcción del Centro de la Tercera Edad Puno y al no haberse cumplido con el objeto de la cesión en uso, ésta ha caducado por los acuerdos contenidos en el convenio materia de cesión en uso; por consiguiente, debe procederse a la reversión con la resolución correspondiente a favor del Gobierno Regional Puno y proceder conforme a lo previsto en el artículo 71º del citado cuerpo normativo;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de transferencia definitiva del lote de terreno Nº 3 de la Manzana B del Parque Industrial Salcedo, formulada por EsSALUD Puno, por incumplimiento de lo estipulado en las Cláusulas Quinta y Octava del Convenio de Cesión en Uso de Inmueble suscrito entre el ex Consejo Transitorio de Administración Regional Puno y EsSALUD Puno en fecha 11 de Abril 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVERTIR el DOMINIO DEL LOTE Nº 3 DE LA MANZANA B DEL PARQUE INDUSTRIAL SALCEDO, que fuera cedida en uso mediante convenio; debiendo procederse conforme lo estipula el artículo 71º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; por los fundamentos fácticos y legales expuestos en la parte considerativa.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL